

**REVISIÓN EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE MEJORA PLANES DE MEJORAMIENTO
SUSCRITOS CON LA CGR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Martha Lucia Ocampo Rueda

Noviembre de 2023

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LOS TEMAS	3
3. Resultado de la verificación de efectividad realizada a las siguientes acciones de mejora:	4
3.1 Auditoría Financiera, vigencia 2021 MinCIT: H2-V2021	4
3.2 Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021: H10-V2020, H15-2020, H17-2020, H21-V2020	5
3.3 Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 - H9-V2020 – A1 y A2, H10-V2020, H11-V2020, H12-V2020 y H13-V2020 – A1, A2, A3, A4 y A5	12
4. CONCLUSIONES	19

1. INTRODUCCIÓN

En aplicación de la Ley 87 de 1993, las oficinas de Control Interno se encargan de verificar las acciones de mejora derivadas de los hallazgos que en el ejercicio del control fiscal son generados, por la Contraloría General de la República - CGR en sus informes de auditoría.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina procede a realizar verificación de la efectividad de algunas de las acciones de mejora formuladas en el plan de mejoramiento producto de las auditorías: Financiera, Vigencia 2021 MinCIT; Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT-2021 y Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES – SNAM 2014-2021 en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Circular No. 015 de septiembre 30 de 2020 suscrita por la CGR que enuncia:

“...corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República...”

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal...”

Considerando que, la responsabilidad de subir mensualmente a la plataforma *Isolución* los soportes e información suficiente que demuestren el cumplimiento de las acciones formuladas en el plan de mejoramiento suscrito entre el representante legal de la Entidad y la Contraloría General de la República es de las diferentes dependencias del MinCIT, esta Oficina verificó dichos soportes y analizó su efectividad e informará el resultado de este ejercicio al ente de control antes citado.

Por lo anterior, el análisis de cumplimiento y posterior verificación de la efectividad de los hallazgos que se describen en el informe y que hacen parte de los Planes de Mejoramiento, producto de las auditorías adelantadas por la Contraloría General de la República CGR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se presentan a continuación.

2. DESARROLLO DE LOS TEMAS

Durante la auditoría se desarrollaron las siguientes actividades:

- Conocimiento de las acciones de mejora formuladas.
- Verificación de eficacia (cumplimiento) de las metas asociadas a los hallazgos formulados por la CGR.
- Verificación de la efectividad con relación al cumplimiento de las acciones que conforman las Acciones Correctivas y de Mejora.

3. Resultado de la verificación de efectividad realizada a las siguientes acciones de mejora:

3.1 Auditoría Financiera, vigencia 2021 MinCIT: H2-V2021

Hallazgo: H2-V2021: Situación evidenciada: Titularidad del Inmueble- Lote de Terreno, La Soledad. Administrativo. “De acuerdo con la información recibida del MINCIT, para la vigencia 2021 el predio La Soledad ubicado en la K6 34-70 lotes del 1 al 4 del Municipio La Soledad- Atlántico, identificado con matrícula 040-321968 (reemplazada por 041-103935), cambió de titular sin que para ello hubiese mediado un contrato de compraventa o una cesión legal del bien. Aunque contablemente el inmueble se encuentra registrado como un Activo por \$3.262.830,76, de los recibos expedidos por la Alcaldía de Soledad por concepto de impuesto predial se determina el valor catastral del inmueble en \$7.223.422.000.

Lo anterior lo detalla la comunicación con radicado No.2-2022-011954 del 19/04/2022 mediante el cual informan: “Sin embargo en el año 2020, con el fin de cancelar el impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-321968, se generaron a través de la página dispuesta para tal fin los recibos correspondientes a las referencias catastrales mencionadas, encontrando que los cuatro (4) recibos que se generaron ya no se encontraban a nombre de “LA NACIÓN MINISTERIO COMERCIO EXT O ACTUAL PROPIETARIO” sino que aparecían a nombre de “ROBINSON HEBERTO ROCHA DE MOYA” con las mismas referencias catastrales pero con otro número de matrícula inmobiliaria relacionada, la que en esta ocasión registraba era la 041-171761.”

Acción: A1(H2-V2021) Seguimiento trimestral y apoyo a las acciones judiciales, administrativas y disciplinarias que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del MinCIT ante las autoridades competentes sobre la titularidad de los lotes de Soledad.

M1(H2-V2021) Realizar informe trimestral de seguimiento sobre las actuaciones adelantadas por parte de la Oficina Asesora Jurídica sobre la titularidad del Lote de Soledad.

Terminación de Meta: 30/06/2023

Verificación de Cumplimiento:

Revisados los soportes ingresados en el aplicativo *Isolución*, se observó que dos de ellos fueron informes generados por el Grupo Administrativa a través de los cuales se describieron las actuaciones judiciales administrativas y policivas adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, otros siete (7) son descripciones, sin soporte, de actividades realizadas a través de reuniones con la citada Oficina y requerimientos de información por parte del Grupo Administrativa con las correspondientes respuestas.

Cabe señalar que, con la solicitud de información que se cita a continuación se relacionaron y anexaron dos informes que no se cargaron en el aplicativo *Isolución* como evidencia de los avances reportados, no obstante, fueron informados a través de correo electrónico, puesto que no fue posible su registro en la citada plataforma por presentar problemas técnicos con el cambio de usuario.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000172 dirigida al Grupo Administrativa, se solicitó información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo la siguiente respuesta:

Para la vigencia 2022 se realizaron los respectivos reportes conforme a los informes de seguimiento sobre las actuaciones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica sobre la titularidad del Lote de Soledad.

De igual forma para la presente vigencia se realizó el reporte con la información remitida por la oficina asesora jurídica del Ministerio a cargo del Doctor Abel Hernandez, sobre las acciones judiciales, administrativas y policivas adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio en aras de lograr la recuperación de la posesión efectiva del inmueble ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico. Cabe mencionar que este inmueble y los procesos jurídicos serán transferidos a CISA, en "cumplimiento del artículo 238 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" se dispone:

a. "ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS."

Se adjuntan como Anexos el Informe remitido con radicado No OAJ-2023-000177 del 24 de marzo del 2023 y para el segundo trimestre Radicado No OAJ-2023-000532 del 17 de julio de 2023. Estas acciones se dan como efectivas y no se volverán a evidenciar ante el traslado del inmueble.

De acuerdo con lo anterior, se observó que la acción formulada pretende, mediante decisión judicial superar la consecuencia de la situación evidenciada por el ente de control, cual fue el cambio de titularidad en el inmueble, Lote de Terreno La Soledad, para lo cual, se interpusieron demandas penales, (Radicado: No. 087586001107201202284, que actualmente se encuentra pendiente de continuar con el juicio oral iniciado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad; Radicado: No. 087586001258201801466, actualmente acumulado al proceso citado anteriormente; y Radicados: 087586001258201901007 y 087586001258201801232 conexos, que se encuentran en etapa de investigación por parte de la Fiscalía Local de Soledad Atlántico pendiente de imputación contra las personas denunciadas) se iniciaron procesos disciplinarios y actuaciones administrativas que no eliminan la causa raíz de la situación generada, más aún, se está prolongando en el tiempo, puesto que, para citar el caso de las demandas penales, son instancias judiciales las que van a decidir la titularidad y propiedad del inmueble, luego la acción formulada no es efectiva en términos de tiempo ni oportunidad.

En conclusión, si bien la Acción **A1(H2-V2021)** Asociada al Hallazgo No.2 derivado de la Auditoría Financiera vigencia 2021 MinCIT se cumplió al 100% con la generación de los informes de seguimiento, avance y estado en que se encuentran las acciones judiciales administrativas y policivas adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica, ésta no fue efectiva frente a la materialización del riesgo evidenciado, en consecuencia, **se considera abierta la acción, debiéndose reformular nuevo plan de mejoramiento**, que comprenda el análisis e implementación de controles que eviten la posible pérdida de bienes en cabeza del MinCIT, debido a posibles eventos fraudulentos ejercidos por terceros.

3.2 Auditoria Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021: H10-V2020, H15-2020, H17-2020, H21-V2020

H10-V2020: Situación Evidenciada: Hallazgo No. 10 - Canon de arriendo Bodega 4G Santa Marta. Presunta connotación Disciplinaria (AD). (...) Del análisis de los documentos puestos a disposición por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a la CGR, relacionados con la situación jurídica de bodega 4g de la Zona franca de Santa Marta y el incumplimiento por parte del arrendatario (La SOCIEDAD LITEX IMPORT EXPORT LTDA, empresa comercial identificada con NIT: 800.151.379-5, representada legalmente por el Señor GRYTZ WENER GUNTHER, extranjero identificado con Cédula de Extranjería 249.003), de las obligaciones contractuales. Pago de canon de arriendo y restitución del inmueble en consideración a la terminación del plazo desde el 9 de octubre de 2019, vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento de bien público contemplado en la cláusula tercera del contrato No. 09 de 1989, la cual indica que: “Tercera: Duración del contrato – El término de duración del presente contrato será de treinta -30 años contados a partir de la entrega física del espacio arrendado, aspecto que tendrá lugar mediante acta e inventario que elaborará la División Industrial de la Zona Franca con intervención del arrendatario” y el reiterado incumplimiento de los cánones desde agosto de 2019, el demandante no tiene noticias del pago del canon de arrendamiento, que si bien, no es la única causal de solicitud de restitución, por el incumplimiento por parte del arrendador de sus obligaciones contractuales no es menos cierto que se observa un incumpliendo por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo de sus obligaciones contractuales, en su calidad de arrendador, al no realizar dentro de los plazos establecidos contractualmente el requerimiento de los pagos por concepto de cánones de arriendo ante el incumplimiento reiterado por parte del arrendatario (LITEX IMPORT EXPORT LTDA.,) en los últimos tres años anteriores al vencimiento del plazo contractual, el Ministerio inicio demanda ejecutiva ante las instancias Judiciales competentes acción judicial a que a la fecha no se proferido mandamiento de pago; Radicado No. 47001333300120200020700. Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta y corresponde a la deuda que presenta la sociedad Litex ante el Ministerio. Radicado No. 47001315300520210003900. Juzgado Civil del Circuito de Santa Marta y corresponde a restitución de inmueble arrendado.” la Deuda a 31 de junio 2021 asciende a la suma de (\$82.175.619). por concepto de cánones de arrendamiento y por intereses moratorios, (\$1.260.536), por concepto de servicio de acueducto durante el periodo comprendido entre junio de 2019 y junio de 2021, (\$4.130.050,00), por concepto de aseo, energía y alumbrado público, para un total adeudado de \$87.566.205 a 31 de Julio 2021.

Acción: A1(H10-V2020): Adelantar las actuaciones jurídicas requeridas dentro de los procesos instaurados para la recuperación de la propiedad y del valor adeudado por el arrendatario.

M1(H10-V2020) Actuaciones jurídicas dentro de los procesos instaurados.

Terminación de Meta: 30/09/2022

Verificación de Cumplimiento:

Revisados los soportes ingresados en el aplicativo *Isolución*, se observaron las respuestas emitidas por la Oficina Asesora Jurídica a los requerimientos realizados por el Grupo Administrativa, el último de los cuales registró como avance que el proceso judicial radicado con el No. 47001333300120200020700, se encuentra en revisión para admisión de demanda y el expediente con radicado No. 11001310302820210018200, se remitió al juzgado 5° de Santa Marta, luego de dirimirse conflicto de competencia; se aclara que, estos procesos pretenden la restitución del inmueble de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el reconocimiento de la deuda de quien lo ocupó en calidad de arrendatario.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000172 dirigida al Grupo Administrativa se solicitó información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo la siguiente respuesta:

Las acciones de mejora fueron efectivas, dado que las actuaciones jurídicas instauradas propenden por la restitución del inmueble de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el reconocimiento de la deuda de quien lo ocupó en calidad de arrendatario y son las previstas en el ordenamiento jurídico para uno y otro efecto.

Estas actuaciones jurídicas se han desarrollado por parte de la oficina jurídica, en cabeza del Doctor Nicolas Zapata, en el reporte enviado con fecha de 20 de junio de 2023, el proceso: No. 47001333300120200020700 que corresponde a la deuda se encuentra en el juzgado décimo (10) de Santa Marta sin pronunciamiento. Proceso con radicado Inicial No. 47001315300520210003900 y Actual 1001310302820210018200 corresponde a restitución de inmueble arrendado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta no ha generado respuesta.

Este inmueble será entregado a CISA junto a estos procesos en cumplimiento del artículo 238 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" se dispone: a. "ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A. -CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley." Razón por la cual no se volverán a evidenciar en futuras auditorías de la CGR. Se anexan los soportes de las actuaciones jurídicas realizadas.

De acuerdo con lo anterior, se observó que la acción formulada pretende mediante procesos judiciales superar la consecuencia del incumplimiento presentado por el arrendatario debido al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento y el reiterado incumplimiento de pago de los cánones, situaciones evidenciadas por el ente de control, que no eliminan la causa raíz que generó dicho incumplimiento, por no realizar dentro de los plazos establecidos contractualmente el requerimiento de los pagos por concepto de cánones de arrendamiento ante el incumplimiento reiterado por parte del arrendatario, más aún, se está prolongando en el tiempo, puesto que, son instancias judiciales las que van a decidir la restitución de un inmueble y el reconocimiento de una deuda, luego la acción formulada no fue efectiva en términos de tiempo ni oportunidad.

En conclusión, si bien la Acción **A1(H10-V2020)** Asociada al Hallazgo No.10 derivado de la Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021 se cumplió al 100% con la generación de los informes de seguimiento realizados en virtud de las actuaciones judiciales adelantadas por parte de la Oficina Asesora Jurica, ésta no fue efectiva frente a la materialización del riesgo evidenciado, en consecuencia, **se considera abierta la acción, debiéndose reformular nuevo plan de mejoramiento**, que comprenda el análisis e implementación de controles que eviten posibles pérdidas económicas y posibles sanciones al MinCIT por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

H15-2020: Situación Evidenciada: Liquidación del Impuesto Predial años 2018-2019-2020 Zona Franca Cartagena sector Mamonal. Presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (ADF). (...)De acuerdo con el informe entregado por la Banca de Inversión HBI a Central de Inversiones S.A. –

CISA informe I – diagnóstico aspectos legales en su Página 77 del 18/01/2019 (Contrato 426 de 2017) se afirma: "(...) En ese sentido, y atendiendo a que dichos canales hacen parte del área del predio identificado con F.M.I 060-176309 de acuerdo con lo dispuesto en títulos y el levantamiento topográfico elaborado por el Ingeniero Rubinel Giraldo Pérez para Espinosa de Brigard Consultores, los mismos podrán ser objeto de enajenación, sin embargo aquellos tienen una limitación frente a su uso al ser catalogados por el POT de Cartagena como bienes constitutivos del espacio público, y en tal sentido se entiende que los mismo podrán ser objeto de transferencia con la limitación antes descrita (Ver informe completo).

Acción: A1(H15-V2020): Adelantar las gestiones administrativas y jurídicas que se requieran para precisar las áreas sobre las que se debe liquidar el impuesto predial de la Zona Franca de Cartagena

M1(H15-V2020): Gestiones administrativas

Terminación de Meta: 30-06-2023

Cumplimiento de la Acción:

Revisados los soportes ingresados en el aplicativo *Isolución*, se observó, una comunicación enviada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Bolívar, a través de la cual se solicitó rectificación de área del predio que conforma la Zona Franca de Cartagena.

Adicionalmente, con la solicitud de información que se cita en el siguiente párrafo, se anexó respuesta a la solicitud de información hecha por el Grupo Administrativa (que no fue cargado en el aplicativo *Isolución* como evidencia de los avances reportados, puesto que, por problemas técnicos, por el cambio de usuario no fue posible su registro en la citada plataforma, no obstante, fue informado a través de correo electrónico) a través de la cual, el Gerente Jurídico delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Cartagena informó que el estado actual del trámite de rectificación de áreas del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-176309 Zona Franca de Cartagena se encuentra en estudio técnico y requiere la realización de actividades adicionales que se estarían prolongando en el tiempo.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000172 dirigida al Grupo Administrativa se solicitó información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo la siguiente respuesta:

La gestión administrativa realizada atacó la causa y dio como resultado el proceso de rectificación de áreas del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-176309 "Zona Franca de Cartagena." en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) Go Catastral, bajo el radicado No. 2022- 9421, Mutación Quinta – Predio o Mejora Omitido-, el cual, para el mes de febrero del 2023, se encontraba en estudio técnico jurídico.

La UAECD para dar una respuesta de fondo a esta solicitud informa que se requieren llevar a cabo actividades adicionales no previstas dentro de los términos generales de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, que se describen en el soporte de la acción. Y son ellos quienes determinarán el área correcta del inmueble.

Se resalta que la entidad ha efectuado los tramites y reiteraciones correspondientes pero el cambio y rectificación de áreas según respuesta del mes de febrero depende de decisiones

externas al Ministerio y no se puede dar como efectiva. Con el fin de dar continuidad con el seguimiento se solicita la ampliación del plazo a 31 de diciembre del 2023 dado que a la fecha no hemos recibido respuesta de la entidad competente. (Subrayado nuestro)

De acuerdo con lo anterior, si bien a partir de las gestiones administrativas que han dado inicio a la generación de actividades que a futuro pueden determinar la rectificación de las áreas del predio correspondiente a la Zona Franca de Cartagena por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Cartagena, es claro que no atacan la causa raíz que generó la situación evidenciada por el ente de Control, cual fue la realización de un pago mayor del impuesto predial unificado para los periodos 2018, 2019 y 2020 por la diferencia de metros cuadrados existentes del área de la Zona Franca de Cartagena, debido a la demora del MinCIT en la realización de acciones de saneamiento y ajustes de las áreas del predio, para liquidación y pago de impuestos.

En conclusión, si bien la Acción **A1(H15-V2020)** Asociada al Hallazgo No.15 derivado de la Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021 registra como cumplida al 100% con el inicio de la actividad que pretende la rectificación catastral de la Zona Franca de Cartagena, ésta no ha sido efectiva debido a que el trámite de rectificación de las áreas del predio citado no ha sido resuelto y se está prolongando en el tiempo, razón por la cual, **se considera abierta la acción y, por consiguiente, se debe proceder con su reprogramación.**

H17-2020: Situación Evidenciada: Hallazgo No.17- Gastos Bodega 4G Santa Marta. Presunta connotación Disciplinaria y Fiscal (ADF). (...) De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se evidencia que el Ministerio ha tenido que asumir algunos de los gastos de la Bodega 4G, como es el pago de administración y algunos servicios públicos tal como lo manifiesta la entidad "Se anexa relación de pagos realizados por el MinCIT por concepto de cuotas de administración con corte a junio de 2021 por valor de \$ 5.829.277 y por concepto de servicio de acueducto con corte a junio 2021 por valor de \$1.260.536. Así mismo se relaciona la deuda por concepto de energía con corte a junio 2021 por valor de \$4.130.050 (...)
(Ver informe completo)

Acción: A1(H17-V2020): Adelantar las actuaciones jurídicas requeridas dentro de los procesos instaurados para la recuperación de la propiedad y del valor adeudado por el arrendatario.

M1(H17-V2020) Actuaciones jurídicas dentro de los procesos instaurados.

Terminación de Meta: 30-06-2023

Cumplimiento de la Acción:

Revisados los soportes ingresados en el aplicativo *Isolución*, se observaron las respuestas emitidas por la Oficina Asesora Jurídica, a los requerimientos realizados por el Grupo Administrativa, mediante los cuales se informó el estado en que se encuentran los dos procesos judiciales iniciados por el MinCIT (Radicado No. 47001333300120200020700, se encuentra en revisión para admisión de demanda y expediente con radicado No. 11001310302820210018200, remitió al juzgado 5° de Santa Marta, luego de dirimirse conflicto de competencia) que pretenden la restitución del inmueble de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el reconocimiento de la deuda de quien lo ocupó en calidad de arrendatario.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000172 dirigida al Grupo Administrativa se solicitó información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo la siguiente respuesta:

Las acciones de mejora fueron efectivas, dado que las actuaciones jurídicas instauradas propenden por la restitución del inmueble de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el reconocimiento de la deuda de quien lo ocupó en calidad de arrendatario y son las previstas en el ordenamiento jurídico para uno y otro efecto.

Estas actuaciones jurídicas se han desarrollado por parte de la oficina jurídica, en cabeza del Doctor Nicolas Zapata, en el reporte enviado con fecha de 20 de junio de 2023, el proceso: No. 47001333300120200020700 que corresponde a la deuda se encuentra en el juzgado décimo (10) de Santa Marta sin pronunciamiento. Proceso con radicado Inicial No. 47001315300520210003900 y Actual 1001310302820210018200 corresponde a restitución de inmueble arrendado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta no ha generado respuesta.

Este inmueble será entregado a CISA junto a estos procesos en cumplimiento del artículo 238 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" se dispone:

"ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones SA -CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley." Razón por la cual no se volverán a evidenciar en futuras auditorías de la CGR. Se anexan los soportes de las actuaciones jurídicas realizadas.

De acuerdo con lo anterior, se observó que la acción formulada pretende mediante procesos judiciales superar la consecuencia del incumplimiento presentado por parte del arrendatario que no eliminan la causa raíz que generó dicho incumplimiento, cual fue el no realizar dentro de los plazos establecidos contractualmente el requerimiento de los pagos por concepto de servicios de administración, servicio de acueducto, aseo, energía ni alumbrado público, más aún, se está prolongando en el tiempo, puesto que, son instancias judiciales las que van a decidir el reconocimiento de una deuda, luego la acción formulada no es efectiva en términos de tiempo ni oportunidad.

En conclusión, si bien la Acción **A1(H17-V2020)** Asociada al Hallazgo No.17 derivado de la Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021 se cumplió al 100% con la generación de los informes de seguimiento realizados en virtud de las actuaciones judiciales adelantadas por parte de la Oficina Asesora Jurica, ésta no fue efectiva frente a la materialización del riesgo evidenciado, en consecuencia, **se considera abierta la acción, debiéndose reformular nuevo plan de mejoramiento**, que comprenda el análisis e implementación de controles que eviten posibles pérdidas económicas por detrimento patrimonial y posibles sanciones al MinCIT por incumplimiento de obligaciones contractuales.

H21-V2020: Situación Evidenciada: Actualización de datos Impuesto Predial Matricula Inmobiliaria No. 060-30761 Zona Franca Cartagena sector Mamonal (A). De acuerdo con la información suministrada por el MinCIT, respecto al Formulario Impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y 2020, del inmueble ubicado en el sector Mamonal

identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060-30761 de la Zona Franca Cartagena, se evidencia en la casilla "Propietario" hace alusión CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y no al Ministerio de Comercio Industria y Turismo quién es el propietario, tal como se puede evidenciar en los demás formularios de los otros inmuebles que hacen parte de esta Zona Franca (Ver informe completo).

Acción: A1(H21-V2020): Reiterar la solicitud de ajuste del cambio de nombre del propietario del inmueble identificado con la matrícula No 060-30761 de la zona franca de Cartagena

M1(H21-V2020): Corrección en el nombre del propietario para efectos de impuesto predial

Terminación de Meta: 30-06-2023

Cumplimiento de la Acción:

Revisados los soportes ingresados en el aplicativo *Isolución*, se observó, una descripción de actividad realizada en el mes de abril informando la programación de una reunión fallida con el Gestor Operador Catastral de Cartagena con su correspondiente reiteración y comunicación enviada al líder Gestor Operador Catastral de Cartagena reiterando tanto el cambio de nombre en el recibo de pago del impuesto predial a cargo del MinCIT, como la respuesta a la solicitud de expedición de un recibo parcial para el pago del impuesto Predial de la Zona Franca de Mamonal la cual continúa apareciendo a nombre de CISA Central de Inversiones.

Adicionalmente, se observó un requerimiento anexo, de fecha 24 enero de 2023 dirigido al delegado de prestación de servicios públicos catastral de Cartagena, solicitándole una reunión para ponerlo en contexto sobre los requerimientos realizados por el MinCIT, relacionados con la pronta solución a la solicitud de delimitación del área sobre la cual se debe liquidar el pago del impuesto predial de la Zona Franca Industrial de Mamonal en Cartagena y el ajuste del cambio de nombre del propietario del inmueble identificado con Matrícula 060-30761.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000172 dirigida al Grupo Administrativa se solicitó información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo la siguiente respuesta:

Las acciones fueron efectivas se han emitido las siguientes solicitudes de corrección:

El 24 de enero de 2023 se remitió Radicado No. 2-2023-001548, reiterando la solicitud enviada bajo radicado No 2-2022-036051 del 7 de diciembre de 2022 solicitando información del estado del proceso de actualización de la información catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-176309 de la Zona Franca de Cartagena, el cual fue remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el oficio No. 2602DTB-2022-0007994-EE-001, por ser la Entidad competente para adelantar el respectivo trámite. En respuesta al radicado del 24 de enero se agenda reunión con Líder de Conservación Edward Reyes Alvarado, para el día 20/04/2023 de marzo a las 4:00 p.m. la cual no fue cumplida por el líder ni reprogramada. Se realizo una reiteración con Radicado No. 2-2023-019094 del 7 de julio del 2023 a la fecha no se ha recibido respuesta. Se solicita ampliar la acción a corte del 31 de diciembre de 2023 para continuar con procesos jurídicos para solicitar esta modificación y se pueda dar como cumplida y efectiva. (Subrayado nuestro)

De acuerdo con lo anterior, se observó que las gestiones administrativas que intentan ajustar el Formulario de Impuesto Predial Unificado, con el cambio de nombre del propietario del inmueble ubicado en el sector Mamonal, de la Zona Franca de Cartagena, identificado con Matrícula

Inmobiliaria No. 060-30761 se están prolongando en el tiempo y no eliminan la causa raíz que generó la situación evidenciada por el Ente de Control, cual fue la falta de gestión oportuna para la actualización de la información de los bienes inmuebles ante Catastro.

En conclusión, si bien la Acción **A1(H21-V2020)** Asociada al Hallazgo No.21 derivado de la Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021 se cumplió al 100% con los requerimientos dirigidos al Gestor Operativo de Catastro en la ciudad de Cartagena, **ésta no fue efectiva**, razón por la cual, **se considera abierta la acción y, por consiguiente, se debe proceder con su reprogramación.**

3.3 Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 - H9-V2020 – A1 y A2, H10- V2020, H11-V2020, H12-V2020 y H13-V2020 – A1, A2, A3, A4 y A5

La auditoría de desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES- realizada por la Contraloría General de la República en la Vigencia 2020 generó sesenta (60) observaciones. Cabe señalar que, en el presente informe se verificará efectividad tan solo a cinco (5) de ellas, a las cuales se les formularon diez (10) acciones, que fueron reportadas como cumplidas.

H9-V2020-SNAM Situación evidenciada: Recursos FINAGRO categoría Gran Productor incluidos en el reporte de gestión y resultados de las Mipymes No obstante el hecho de que las categorías de productores del campo, utilizadas por FINAGRO y adoptadas por la CNCA107, no son coincidentes con las establecidas para las Mipymes en la Ley 590 de 2000108 y a partir de 2020 con la implementación del Decreto 957 de 2019, descritas y comparadas en Tabla 2.5, la CGR evidenció inconsistencias en el informe del SNAM sobre los reportes de recursos aplicados a las Mipymes, específicamente lo relacionado con las cifras de ejecución de FINAGRO, por cuanto en estas se incluyó la totalidad de los desembolsos a Grandes Productores del campo que, asimilados a la categorización de las MiPymes109, excluirían hasta 2019 los desembolsos a empresarios cuyos activos superaron los 15.000 SMMLV, y para la vigencia 2020 los realizados a aquellos Grandes productores del campo cuyos activos superaron los \$61,833 millones.

A1 (H9-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por FINAGRO que se indica a continuación: Coordinación con el MInCIT sobre el mecanismo de reporte de la información que le corresponde generar a Finagro.

M1 (H9-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte de Finagro de la realización de mesas de trabajo con el MInCIT para definir los criterios y aspectos para tener en cuenta en los reportes por parte de Finagro.

A2 (H9-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por FINAGRO que se indica a continuación: para estos reportes solo se informará por parte de FINAGRO las operaciones que se desembolsen mediante el tipo de productor pequeño y mediano con tipo de beneficiario microempresario.

M2(H9-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte de Finagro del informe al MInCIT según la periodicidad definida, de las operaciones que se desembolsen para tipo de productor pequeño y mediano con tipo de beneficiario Microempresario, así como el detalle de los recursos no reembolsables

Terminación de Meta: 31/12/2022

Cumplimiento de la Acción:

Revisados los soportes en el aplicativo *Isolución*, se observó que tanto para la Acción 1 como para la Acción 2 se ingresó como soporte la solicitud de información de fecha marzo de 2022, realizada por el Viceministro de Desarrollo Empresarial, a través de la cual se solicita tanto al Presidente como al Gerente de Planeación de FINAGRO el seguimiento al Plan de Mejoramiento derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes – SNAM vigencias 2014-2020 que debe realizar el MinCIT, la mesa de trabajo a realizar y el reporte de las operaciones que se desembolsen para el tipo de productor pequeño y mediano como beneficiario Microempresario.

En cumplimiento de lo anterior, por parte del Gerente de Planeación de Finagro se recibió copia del acta de la mesa de trabajo llevada a cabo en el mes de febrero de 2022 entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Finagro e información correspondiente a los créditos otorgados por tipo de productor y tipo de beneficiario para el mes de enero los cuales hacen parte de las evidencias que soportan el avance del mes de abril de 2022.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000156 se solicitó al Director Técnico de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYMES información respecto de la efectividad de las acciones A1 y A2 reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo como respuesta: “*Traslado a Finagro*”.

Lo anterior debido a que, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Oficina se tuvo que trasladar la solicitud de información a la entidad responsable sin obtener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las Acciones formuladas y asociadas al Hallazgo 9 (H9-V2020), derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 se cumplió al 100% con los soportes que fueron ingresados en la Plataforma *Isolución* (Comunicación – Acta de mesa de trabajo y registro de operaciones), no obstante, **frente a su efectividad no fue posible determinarla, puesto que no se obtuvo información suficiente para comprobar que la causa raíz observada por el Ente control se haya eliminado**, por consiguiente, queda pendiente para verificación por parte de la CGR.

H10-V2020-SNAM. Situación evidenciada: Recursos no Reembolsables de la Estrategia de Financiamiento aplicados a las Mipymes Los principales instrumentos ejecutados y expuestos desde el SNAM para desarrollar la estrategia de acceso al financiamiento incluyen: a) Recursos reembolsables colocados a través de créditos de redescuento de Bancóldex a Mipymes y de FINAGRO a Pequeños, Medianos y Grandes productores del campo y, b) Recursos no reembolsables ejecutados a través de contratos o Convenios Interadministrativos; en el caso de Bancóldex para diferencial de tasa unos \$295.2 millones; en FNG para subsidio a la comisión de la garantía \$54.038 millones y, en FINAGRO subsidio a la tasa de Líneas Especiales de Crédito LEC unos \$450.667 millones, Subsidio a la Comisión de la Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías FAG por \$1.701 millones e Incentivo a la Capitalización Rural ICR \$816.609 millones. Estos recursos no reembolsables ejecutados en la Estrategia de Acceso al Financiamiento que, para las vigencias estudiadas de la Auditoría de Desempeño, ascienden a la suma de \$1.586.995 millones, discriminados como se muestra en Tabla 2.7., no se incluyen o programan en los Planes de acción del SNAM, ni se muestran en los informes de Gestión y Resultados. No obstante, estos representen un significativo esfuerzo presupuestal del Estado desde las diferentes instancias.

Aunque en su sitio web el SNAM menciona realizar seguimiento periódico y reportar los resultados de las acciones de apoyo a las MiPymes, lo descrito anteriormente evidencia ausencia de una metodología para la planificación de los recursos “No Reembolsables”, así como para la consolidación y presentación de información sobre la ejecución de estos, haciendo que los informes anuales de gestión y resultados del SNAM no resulten consistentes, ni confiables.

A1 (H10-V2020-SNAM): Proponer una estructura de reporte anual que permita evidenciar el avance en materia de acceso al financiamiento para el segmento Mipymes que incluya los recursos no reembolsables que se otorgan en beneficio de las Mipymes, con destino a las entidades del sector CIT que ejecutan la estrategia de acceso al financiamiento.

M1(H10-V2020-SNAM): Un documento que contenga la propuesta de una estructura de reporte anual.

Terminación de Meta: 31/12/2022

Cumplimiento de la Acción: Revisados los soportes, se observó la ayuda de memoria de una reunión llevada a cabo por la Dirección de Mipymes, el 1° de diciembre de 2022, mediante la cual, se registró el avance de las acciones y metas formuladas a los hallazgos registrados en el Plan de Mejoramiento de la Auditoría al SNAM, que frente al avance de la acción asociada al hallazgo No. 10 informó que: “*el documento que contenga la propuesta de una estructura de reporte anual*” se encuentra en revisión.

Posterior a lo anterior, en cumplimiento de la acción, se ingresaron dos comunicaciones; una dirigida al Vicepresidente Jurídico del Banco de Comercio Exterior de Colombia BANCOLDEX y la otra al Jefe de la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de las cuales se comunicaron los criterios a tener en cuenta al momento de recolectar, consolidar y presentar la información sobre valores, volúmenes de créditos, movilizaciones y beneficiarios Mipymes atendidos durante la vigencia 2022, puestos a consideración para cumplir con lo indicado por la CGR en el informe de Auditoría.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000156 se solicitó al Director Técnico de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYMES información respecto de la efectividad de la acción A1 reportada como cumplida al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo como respuesta: “*Traslado a Finagro*”.

Lo anterior debido a que, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Oficina se tuvo que trasladar la solicitud de información a la entidad responsable sin obtener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la acción formulada asociada al Hallazgo 10 (H10-V2020), derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 se cumplió al 100% con los soportes que fueron ingresados en la Plataforma *Isolución* (Comunicaciones enviadas tanto a BANCOLDEX como al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS), no obstante, **frente a su efectividad no fue posible determinarla, puesto que no se obtuvo información suficiente para comprobar que la causa raíz observada por el Ente control se haya eliminado**, por consiguiente, queda pendiente para verificación por parte de la CGR.

H11-V2020-SNAM Situación evidenciada: Indicadores para la Estrategia de Acceso al Financiamiento del SNAM Si bien la Ley 590 de 2000122 estableció la obligación de evaluar periódicamente las políticas y programas públicos de promoción de las Pymes, mediante indicadores de impacto, en los Planes de Acción del SNAM y en los informes de Resultados que este sistema le rinde al Congreso de la República¹²³, no se evidenció el establecimiento de una batería de indicadores de resultado¹²⁴ y de impacto que permitan medir la efectividad de la estrategia, los programas, las actividades de financiamiento con recursos reembolsables y no reembolsables en beneficio de las Mipymes y proponer los correctivos necesarios.

Hasta la vigencia 2017 el SNAM definió las estrategias, programas y actividades que se desarrollarían en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los recursos que serían destinados por las entidades que conforman el Sistema A partir de 2018 se incluyeron, en el Plan de Acción del SNAM, dos indicadores de eficacia, para medir el porcentaje de cumplimiento de Mipymes apoyadas¹²⁶ y el porcentaje de cumplimiento de recursos para apoyar a las Mipymes¹²⁷, los cuales pueden haber contribuido a medir el grado de cumplimiento de la gestión institucional en función de unas metas sobre empresas a atender, pero como lo ve la CGR no contribuyeron a cuantificar los efectos relacionados con los fines de la intervención pública.

Estos indicadores utilizados por el SNAM no muestran el resultado individual de las estrategias ejecutadas, ni dan cuenta de la acción y resultados de cada una de las Entidades o Instituciones que desarrollan las estrategias establecidas en el Plan de Acción, entre ellas el acceso al financiamiento.

A1 (H11-V2020-SNAM): Construir una batería de indicadores en el marco del plan estratégico sectorial de este articulado con las demás entidades del sector CIT, que permita medir el impacto de las estrategias de acceso al financiamiento de las MIPYMES.

M1 (H11-V2020-SNAM): Batería de indicadores que recopile las acciones de planificación estratégicas del sector.

Terminación de Meta: 31/12/2022

Cumplimiento de la Acción: Revisados los soportes, se observaron - ayudas de memoria - de reuniones llevadas a cabo por la Dirección de Mipymes en los meses de septiembre, octubre y diciembre, mediante la cual se registró el avance de la acción y meta formulada al hallazgo registrado en el Plan de Mejoramiento de la Auditoría al SNAM, que frente al avance de la acción asociada al hallazgo No. 11 informó que: "se encuentran en construcción la batería de indicadores que recopile las acciones de planificación estratégicas del sector.

Posterior a lo anterior, en cumplimiento de la acción, se ingresó un documento que con fundamento en el marco de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera CONPES 4005 de 2020 se diseñaría e implementaría un instrumento para la profundización de la inclusión y educación financiera con fecha de inicio en enero de 2021 y finalización en diciembre de 2025, se registró la construcción de dos indicadores con base en el documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se estaría diseñando otro indicador.

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000156 se solicitó al Director Técnico de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYMES información respecto de la efectividad de la acción reportada como cumplida al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo como respuesta: La acción fue efectiva puesto que “*Se modificó la PES por parte de planeación sectorial, se revisaron los indicadores planteados*”

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la Acción formulada asociada al Hallazgo 11 (H11-V2020), derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 se cumplió al 100% con los soportes que fueron ingresados en la Plataforma *Isolución*, **frente a su efectividad no fue posible determinarla, puesto que la información no fue suficiente para comprobar que la causa raíz observada por el Ente control se haya eliminado** por consiguiente, queda pendiente para verificación por parte de la CGR.

H12-V2020-SNAM Situación evidenciada: Ejecución de Recursos para diferencial de tasa de créditos de redescuento y microfinanzas de Bancóldex Estudios de la Banca de Oportunidades, 2017, muestran cifras que evidencian que los colombianos tienen limitaciones en el acceso al crédito formal¹⁴¹. También el Banco de la República, menciona que los gravámenes a los movimientos financieros (GMF), como el 4x1000, tienen un efecto en los márgenes de intermediación de los bancos que se traslada a las tasas de interés de los créditos, incrementándolas¹⁴². Sumado a lo anterior, Colombia es el cuarto país de la región con los márgenes de intermediación más altos. Adicionalmente, la tasa media de crédito más alta es la asignada a Microcrédito¹⁴³, como se ve en Gráfico 2.2. También la GEP¹⁴⁴, evidencia que entre las principales razones para que las Mipymes, no soliciten préstamos al sistema financiero se encuentra el exceso de trámites, el elevado costo financiero y no necesitar los recursos. Asimismo, las microempresas informales señalan que la principal razón para no solicitar el préstamo se debe a los elevados costos financieros...”.

A1(H12-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por Bancóldex que se indica a continuación: Construcción del estudio técnico que Bancóldex realizará para analizar el comportamiento de las tasas convenio con respecto a las tasas de mercado de los Intermediarios Financieros para tener en cuenta los resultados y sus tendencias en próximos diseños de líneas especiales.

M1(H12-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte de Bancóldex de la realización del estudio técnico.

Terminación de Meta: 31/01/2023

Cumplimiento de la Acción:

Revisados los soportes, se observaron comunicaciones: B-VJU-2-591-2022-007814, de fecha 5 de agosto de 2022; B-VJU-2-591-2022-011028, de fecha 4 de octubre de 2022; B-VJU-2-591-2022-012210, de fecha 3 de noviembre de 2022; B-VJU-2-591-2022-013168, de fecha 5 de diciembre de 2022 mediante las cuales el Director del Departamento Jurídico del Banco de Comercio Exterior de Colombia - BANCÓLDEX S.A. remitió los avances relacionados con cada una de las actividades planteadas en las Acciones asociadas al hallazgo No. 012.

Adicionalmente, en correo electrónico de fecha 02 de enero de 2023, se adjuntó documento con las conclusiones al análisis comparativo de comportamiento de tasas de interés remuneratorio de

créditos de líneas de BANCÓLDEX frente a tasas de interés remuneratorio del mercado de créditos ordinarios de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia -2018-2022

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000156 se solicitó al Director Técnico de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYMES información respecto de la efectividad de la acción reportada como cumplida al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo como respuesta:

La acción fue efectiva puesto que: El estudio técnico confirmó que en promedio las tasas de interés de líneas convenio son inferiores a las tasas de interés promedio del mercado.

También confirmó que la diferencia de tasa entre las líneas especiales y las tasas de mercado se puede ver incrementada o disminuida por las características de la población objetivo, la situación particular de riesgo de cada empresa financiada, las matrices de rentabilidad que usan las entidades financieras y validan las condiciones de acuerdo a cada segmento de empresa o la necesidad específica de la empresa y las condiciones de crédito que requiere (puede existir un trade off entre disminución de tasa e incremento del plazo del crédito o el acceso a crédito de empresas con mayores riesgos) entre otros factores.

Esta conclusión refuerza el que en líneas especiales Bancóldex busque generar ventajas de otras variables como el plazo de los créditos o el acceso de poblaciones desatendidas.

Los resultados de los análisis realizados confirman que a pesar de que Bancóldex no establece techos de tasa de interés en ninguna de sus líneas de crédito ofrecidas, esto no afecta el objetivo de las líneas y en cambio de tenerlos, si pudiera generar una selección por riesgo de la población objetivo en el sistema financiero. Se anexa estudio realizado (Anexo 1)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la Acción formulada asociada al Hallazgo 12 (H12-V2020), derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020 se cumplió al 100% con los soportes que fueron ingresados en la Plataforma *Isolución*, que dan cuenta tanto del comportamiento de las tasas de interés en líneas de crédito especiales 2018-2022 evidenciadas con el documento soporte generado a partir de los cálculos financieros de BANCÓLDEX y la información de la Superintendencia Financiera, como de los ajustes metodológicos propuestos a futuro, no obstante, **frente a su efectividad no fue posible determinarla, puesto que no se obtuvo información adicional, suficiente para determinar que a partir de la aplicación de los ajustes propuestos en el estudio técnico la causa raíz observada por el Ente control se haya eliminado**, por consiguiente, queda pendiente para verificación por parte de la CGR.

H13-V2020-SNAM. Hallazgo No. 13. Administrativo. Cartera FNG por concepto de Garantías Pagadas a los Intermediarios Financieros. En el seguimiento efectuado a la información de la cartera 2014 -2020 del FNG referida a garantías pagadas¹⁵⁴ a los intermediarios financieros ante el incumplimiento de los deudores, referida a los procesos y procedimientos para la recuperación de los mismos, se evidenciaron las situaciones que se describen a continuación: Las cifras del FNG muestran un total de garantías pagadas a los intermediarios financieros, por valor de \$1.5 billones, para el periodo 2014 a 2020. De estas el 23.6% corresponde a Microcréditos y el 76.4% a siniestros de créditos a Pymes. De estos \$1.5 billones, el FNG ha recuperado en las siete vigencias un 7,37%, equivalente a \$114.6 millones, a través de tres mecanismos de recuperación de cartera¹⁵⁵. Las cifras de recuperación en cada método se sintetizan en la Tabla 2.10.

En tanto que, a corte diciembre 31 de 2020 un 92.6%, \$1.4 billones continuaban sin recuperación, se evidenciaron debilidades en la gestión y recaudo de cartera por concepto de las garantías pagadas por FNG a los Intermedios Financieros, sobre créditos siniestrados, de tal forma que se logre el reembolso oportuno y efectivo de los recursos, transgrediendo lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sobre la Gestión del Recaudo de Cartera Pública.

A1 (H13-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el FNG que se indica a continuación: Con el propósito de mejorar los índices de recuperación de cartera y ofrecer alivios a nuestros deudores para el pago de sus obligaciones en esta etapa de reactivación económica después de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, el FNG ha lanzado el plan "Ponte al Día" en su segunda versión, con vigencia del 16 de noviembre de 2021 al 30 de junio de 2022.

M1 (H13-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia por parte del FNG, en que consiste el plan "Ponte al Día" en su segunda versión.

A2 (H13-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el FNG que se indica a continuación: Con el propósito de mejorar los índices de recuperación de cartera y ofrecer alivios a nuestros deudores para el pago de sus obligaciones en esta etapa de reactivación económica después de la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID-19, el FNG ha lanzado el plan "Ponte al Día" en su segunda versión, con vigencia del 16 de noviembre de 2021 al 30 de junio de 2022.

M2 (H13-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte del FNG del Cambio en la metodología para el cálculo de la meta para el año 2022.

A3 (H13-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el FNG que se indica a continuación: Validar la consistencia de los traslados de recursos recuperados por los IF en la definición de procesos, alertas y uso de información interna/externa.

M3 (H13-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte del FNG del reporte del cruce de información de beses de datos.

A4 (H13-V2020-SNAM): Realizar seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el FNG que se indica a continuación: Validar la consistencia de los traslados de recursos recuperados por los IF en la definición de procesos, alertas y uso de información interna/externa.

M4 (H13-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte del FNG de la Mejora a la transacción automática de procesamiento del Anexo No.13, para ajustar el programa que realiza el procesamiento automático del Anexo No.13 – Traslado de Recursos al FNG, con el fin de controlar el tiempo transcurrido entre el abono por parte del deudor y la fecha de traslado al FNG y el valor del traslado con base en la creación de un nuevo campo informativo.

A5 (H13-V2020-SNAM): Implementación del modelo para la valoración de la cartera derivada del pago de garantías con recuperación, sujeta de venta (cálculo del valor razonable) y su ofrecimiento al mercado público y privado para obtener cotización u ofertas de compra y así establecer y escoger el mejor precio para la venta de la cartera.

M5 (H13-V2020-SNAM): Documento de soporte que de evidencia del cumplimiento por parte del FNG: Aplicación del modelo de venta de cartera

Eficacia de la acción:

Mediante comunicación ODCI-2023-000156 se solicitó al Director Técnico de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa MIPYMES información respecto de la efectividad de las acciones reportadas como cumplidas al 100% con los soportes correspondientes, obteniendo como respuesta: “*Traslado a Finagro*”.

Lo anterior debido a que, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Oficina se tuvo que trasladar la solicitud de información a la entidad responsable sin obtener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las acciones formuladas – A1,A2,A3,A4 y A5 asociadas al Hallazgo 13 (H13-V2020), derivado de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES - SNAM vigencias 2014 – 2020, con base en la información ingresada en el aplicativo *Isolución*, donde quedaron registrados los seguimientos mediante ayudas de memoria; comunicaciones solicitando información de avances; publicación de la estrategia Plan “Ponte al día”, relacionada con los alivios económicos para pago de deudas; emisión de la circular interna 001 de 2022, que dio lineamientos para recuperación de cartera con el Fondo Nacional de Garantías; el acceso a la información comercial para consulta de créditos, cruce de saldos de capital reportados; modificación del reglamento de garantías y acta de inscripción de venta de cartera al contrato interadministrativo de compraventa de cartera celebrado entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y Central de Inversiones S.A. se cumplieron al 100%, no obstante, **frente a su efectividad no fue posible determinarla, puesto que no se obtuvo información suficiente para comprobar que la causa raíz observada por el Ente control se haya eliminado**, por consiguiente, queda pendiente para verificación por parte de la CGR.

4. CONCLUSIONES

Luego de la verificación realizada, se observó que las acciones de mejora registradas en el Plan de Mejoramiento producto de la auditoría: Financiera, Vigencia 2021 MinCIT: **Acción: A1(H2-V2021)** y Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021: **H10-V2020 y H17-2020**, no fueron efectivas, **se consideran abiertas, por tanto, se debe proceder con su reformulación.**

Frente a las acciones H15-V2020 y H21-V2020, derivadas de la Auditoría Especial de Fiscalización Zonas Francas MinCIT- 2021 se consideran como no efectivas, por tanto, quedan **abiertas y se debe proceder con su reprogramación.**

Frente a las acciones derivadas de la Auditoría de Desempeño al Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES – SNAM 2014-2021: **A1 y A2, H10-V2020, H11-V2020, H12-V2020 y A1, A2, A3, A4 y A5 H13-V2020**, quedan pendientes para verificación por parte de la CGR, puesto que, a pesar de contar con los soportes que evidenciaron su cumplimiento, **éstos no fueron suficientes para determinar su efectividad.**